

Aplicación de la normativa en materia de suelos contaminados y aguas subterráneas en instalaciones que requieren autorización ambiental integrada

Normativa de referencia	1
Obligados y documentación a presentar	1
Informe preliminar/periódico de situación	3
Informe base o de situación inicial	3
Líneas generales de control y seguimiento mínimo de suelos y aguas subterráneas.....	5
Otras obligaciones de información a la administración.	5
Supuesto de cese.....	5

Información actualizada a noviembre de 2017

Normativa de referencia

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales, entre los que se encuentra el Real Decreto 815/2013

Obligados y documentación a presentar

Estarán sometidas a la obligación de presentar el informe base o de situación inicial del suelo todas aquellas actividades afectadas por la normativa relativa a autorización ambiental integrada que además se consideran potencialmente contaminantes del suelo de acuerdo a la normativa específica de este sector, esto es, las actividades IPPC que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Estar incluidas en anexo I de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*
- Almacenar combustible para uso propio, en tanques aéreos, según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, y MI-IP04, aprobada por el *Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros (Real Decreto 9/2005).
- Almacenar cualquier cantidad de combustible para uso propio en tanques subterráneos.

Documentación a presentar

- **Presentación del informe preliminar/periódico de situación.** En cumplimiento del artículo 3 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, todas las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada consideradas como potencialmente contaminantes del suelo por este decreto, deben presentar un informe preliminar de situación del suelo como parte de la documentación de solicitud de la autorización. Así mismo, **remitirán al órgano ambiental informes periódicos que actualicen el contenido del informe preliminar de situación, al menos, con una periodicidad de 5 años.** Tanto los informes preliminares como los periódicos tienen como finalidad valorar la posibilidad de que se hayan producido o se produzcan contaminaciones significativas en el suelo sobre el que se asienta o se haya asentado alguna actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo.
- **Presentación del informe base o de situación inicial del suelo.** El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, **establece la obligación de las instalaciones sometidas a esta legislación de presentar un informe base o de situación inicial del suelo.** El objetivo principal de este informe es establecer el nivel de afectación al suelo y las aguas subterráneas en el momento de su realización para la posterior comparación cuantitativa con el nivel de alteración al cese de la actividad es decir, servirá como referencia para el establecimiento de los objetivos de saneamiento a la finalización de la actividad industrial.
- **Control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.** De acuerdo al artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, todas las instalaciones afectadas por esta legislación efectuarán el control periódico de las aguas subterráneas como mínimo cada cinco años y el del suelo cada diez años, a menos que dicho control se base en una evaluación sistemática del riesgo de contaminación.

Programación - ¿Cuándo se va a exigir?

En la medida de lo posible se coordinará la presentación de los datos requeridos en relación a la protección del suelo y las aguas subterráneas con otros hitos del procedimiento administrativo de autorización ambiental integrada.

Informe preliminar/periódico de situación

El informe preliminar/periódico de situación podrá formar parte del informe base siempre que se utilice el modelo de informe preliminar establecido en el Real Decreto 9/2005 y, se incluya la siguiente información:

- Información sobre si utiliza, produce o emite alguna de las 152 sustancias que se relacionan en el anexo, en que lugares se almacenan, producen o emiten, las cantidades de cada una de ellas, así como los tipos de recipientes que las contienen.
- Información sobre la utilización, producción o emisión de otras sustancias peligrosas distintas de las 152 sustancias anteriores (principalmente otros plaguicidas/biocidas, productos químicos para la depuración de aguas industriales, gasoil y aceite) en que lugares se almacenan, producen o emiten, las cantidades de cada una de ellas, así como los tipos de recipientes que las contienen.

Los informes periódicos de situación serán una actualización del informe preliminar de situación. La presentación del informe se realizará en función del caso de que se trate:

- **Instalaciones de nueva construcción.** El informe preliminar de situación se presentará en el plazo de seis meses tras el otorgamiento de la autorización ambiental integrada y podrá formar parte del informe base siempre que se utilice el modelo de informe preliminar establecido en el Real Decreto 9/2005.
- **Instalaciones nuevas, que se encuentran en funcionamiento.** Solicitan AAI debido a que quedan incluidas en la aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación por modificaciones de la Ley. Se presentará el informe periódico de situación junto con la solicitud de Autorización Ambiental integrada.
- **Instalaciones existentes con AAI.** Se presentará el informe periódico de situación cada vez que se produzca una modificación sustancial de la AAI, y con una periodicidad máxima de 5 años desde la presentación del último informe.

Informe base o de situación inicial

En el informe base se evaluará la situación inicial del suelo, basándose en:

- Las sustancias, cantidades y forma de almacenamiento de las mismas, la posibilidad de que existan contaminantes en el suelo.
- La realización de los sondeos y piezómetros de control que se consideren necesarios para evaluar la situación inicial del suelo. La estrategia de muestreo en aguas subterráneas deberá permitir detectar la posible contaminación de este medio procedente tanto de la totalidad del emplazamiento como de focos puntuales relevantes.

- En los casos en los que no existan indicios de contaminación, se realizarán sondeos dentro de las instalaciones (se justificarán las ubicaciones elegidas) en los que:
 - Se analizarán suelos.
 - Al menos 3 de los sondeos quedarán equipados como piezómetros de control de aguas subterránea.
- En caso de que las concentraciones de contaminantes en el suelo superen los NGR establecidos en el R. D 9/2005, se presentará un análisis de riesgos. En función de los resultados del mismo, la empresa presentará una propuesta de actuaciones a realizar.
- Se ajustará en líneas generales a las directrices que proporciona el documento [Comunicación de la Comisión. Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales](#)
 - En lo que se refiere a la etapa 7 (investigación del suelo y las aguas subterráneas), el alcance de la investigación se corresponderá con el contenido de la investigación exploratoria (inicial) y, en su caso, de la investigación detallada si fuera necesario debido a la superación de los niveles genéricos de referencia. La investigación tendrá en cuenta, no sólo las sustancias peligrosas relevantes (y sus metabolitos o productos de degradación con relevancia ambiental) y las zonas que podrían verse afectadas por éstas en la actualidad y en el futuro de acuerdo al proyecto constructivo de la actividad para la que se solicita autorización ambiental integrada, sino también la posible presencia de sustancias contaminantes y su ubicación con respecto a las actividades potencialmente contaminantes desarrolladas en el pasado (la actividad IPPC u otras).

Se presentará el informe base:

- **Instalaciones de nueva construcción.** En el caso de actividades que se instalen en parcelas sobre los que no se hayan desarrollado en el pasado actividades potencialmente contaminantes del suelo y no existan indicios de contaminación de este medio, el informe base se podrá presentar en el plazo de seis meses tras el otorgamiento de la autorización con objeto de coordinar la investigación de campo con los posibles trabajos de excavación.
- **Instalaciones nuevas, que se encuentran en funcionamiento.** Solicitan AAI debido a que quedan incluidas en la aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación por modificaciones de la Ley. Para las actividades que se encuentren en funcionamiento, el informe base será parte de la solicitud de la autorización ambiental integrada.
- **Instalaciones existentes con AAI.** El informe base se presentará en la fecha en la que se cumpla el primero de los siguientes hitos o cualquier otro que prevea la normativa:
 1. **2 años antes** de que se realice la primera revisión de la AAI (El plazo de revisión es de cuatro años desde la publicación de las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles correspondientes al sector al que pertenece la actividad)

2. Cuando el titular de la instalación solicite una modificación sustancial de la AAI. Cada vez que se produzca una modificación sustancial de la instalación, será necesario valorar adicionalmente si la modificación afecta a las conclusiones del informe de línea base (por ejemplo, por la utilización de nuevas sustancias peligrosas relevantes o por cambios en proceso industrial), en cuyo caso, se procederá a la actualización de éste.

Líneas generales de control y seguimiento mínimo de suelos y aguas subterráneas

La propuesta de estrategia de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas se presentará junto al informe base, la administración incluirá en la resolución de AAI, los requisitos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas **específicos para cada instalación**.

Otras obligaciones de información a la administración.

Se comunicarán directamente a la DGCAA los accidentes, incidentes que se produzcan lo antes posible, y en todo caso en un plazo no superior a 48 horas a través del sistema de notificaciones electrónicas de esta administración.

Supuesto de cese

En el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad o instalación, el titular de la misma deberá informar al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma sobre dicho cese. Dicha comunicación se acompañará de la propuesta de actuación a efectos de lo dispuesto en la ley o, en el caso de que el cese derive de una actuación expropiatoria, de documentación acreditativa de dicha circunstancia. A la vista de la comunicación presentada, el órgano ambiental establecerá el alcance de las obligaciones del cesante y, en su caso, el plazo máximo que se concede para iniciar el procedimiento. En el supuesto de que el cese de la actividad sea consecuencia de un procedimiento concursal, serán los administradores concursales nombrados por la autoridad judicial quienes deberán cumplir la citada obligación.

Los objetivos del saneamiento en el caso de que se haya comprobado la existencia de una contaminación del suelo y/o de las aguas subterráneas se establecerán de acuerdo a las directrices del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.